

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 25 / 11 / de 20 25
a las 09:30 horas.-

Rafaela, 21 de Noviembre de 2025.

Concejo Municipal

FIRMA

CERTIFICA PEOVARO.

de la Ciudad de Rafaela

Att. Sr. Presidente Dr. Lisandro Mársico

Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, considerando que han comenzado a debatirse en vuestro seno diversos aspectos de la Ordenanza Tributaria 2026, solicitamos se efectúe un cambio de tributación para las Agencias de Remises, dada la alta onerosidad del Derecho de Registro e Inspección (DREI), y la baja en los ingresos de la actividad.

Con respecto al primero de los puntos, la alta onerosidad del DREI, resulta necesario hacer un poco de historia. La alícuota general del DREI, representó tradicionalmente, el 20% de la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Así fue cómo la alícuota general del 3,5% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB), redundó en la actual alícuota general del 0,7% del DREI. Luego la alícuota general del ISIB se modificó, hubo reducción de la misma para Pymes santafesinas, y la actual del DREI quedó fija en el citado 0,7%.

Desde hace varios años ya, la legislatura santafesina, comenzó a dar un tratamiento diferencial al transporte de pasajeros, resaltando la importancia que el mismo tiene para la movilidad de habitantes y turistas, y es así como redujo aún más para esta actividad, la alícuota del impuesto, llevándola al 1,5% de los ingresos brutos del contribuyente.

En efecto, la Ley Impositiva Anual vigente, establece en su art. 7 inc "c" expresa:

"c) Del 1,5% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante, tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias)."

En la ciudad de Rafaela, hasta el año 2008 inclusive, la actividad de Agencia de Remises tributó con la alícuota general local del 0,7%.

En el 2009 este tratamiento tributario se modificó, y lo que era un porcentaje sobre los ingresos, comenzó a ser un monto fijo por vehículo, actualizable por la Unidad de Cuenta Municipal (UCM). Se fijó entonces, según lo expresa la Ordenanza 4215, un valor de 30 UCM por móvil para la Agencia de Remises (Art. 45 punto 11), y de 40 UCM para el permissionario de un remise, o de 30 UCM por móvil para el titular de más de un remise. Observamos aquí como la cantidad de UCM de la Agencia se equiparaba a la cantidad de UCM del permissionario con más de una unidad (*1). Recordamos también, que el valor de la UCM es un valor móvil y lo fija el Concejo Municipal.

Desde este cambio en la forma de tributar, lo que siguió fue un verdadero suplicio, dada la avidez criminal de las Ordenanzas aprobadas en materia tributaria, que llevaron el valor por móvil para las Agencias de 30 UCM por móvil en 2009 a 62 UCM por móvil en 2014 y a 110 UCM por móvil en 2017, situación que se mantiene en la actualidad. Observamos que el aumento de la carga tributaria para las Agencias, desde el origen de la UCM, ascendió al 366,66% en UCM, valor que por propia definición conlleva su actualización intrínseca, y que al aumentarse en UCM, se actualiza doblemente. Si tomamos los años 2010 y 2011, en que el valor por móvil para las Agencias fue 20 UCM por móvil, el aumento en UCM llega a la friolera de 550,00%.

En el caso de los Permisionarios de Remises, los valores para titulares de un móvil pasaron de 40 UCM en 2008 a 50 UCM en 2014 y 90 UCM en 2017. El incremento aquí fue del 225,00% en UCM. En el caso de los Permisionarios con más de un móvil, los valores pasaron de 30 UCM por móvil en 2008 a 40 por móvil UCM en 2014 y 80 UCM por móvil en 2017. El incremento aquí fue del 266,67% en UCM.

Volviendo a lo observado en (*1), notamos que con el cambio del 2014, la UCM por móvil de agencia, que en 2008 era similar a la UCM por móvil de Permisionario de más de un móvil, comenzó a tener un valor superior (62 UCM para la Agencia, vs 40 UCM para el Permisionario). Esos misma discrecionalidad castigadora a la Agencia, continuó hasta el presente 2025 (En 2017, 110 UCM para la Agencia, vs 80 UCM para el Permisionario). Agregamos aquí, que los permisionarios dejaron de tributar el DREI desde el 2018, mientras que las Agencias soportaron la misma carga tributaria históricamente incrementada.

Adjuntamos un cuadro propio de nuestra empresa, en la que se detallan nuestros ingresos por agencia de remise, y expresa cuánto es lo que debemos pagar por Tasa DREI durante el 2025. Este importe lo contrastamos con el impuesto determinado por el impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB). Nos encontramos entonces con que el DREI (determinado por el sistema de cantidad de UCM), cuya alícuota fue históricamente del 20% de la alícuota de ISIB, supera al ISIB determinado, en el acumulado enero/octubre 2025, en un 576,93%. Es decir, la Municipalidad de Rafaela exprime al contribuyente en un 576,93% más que la Provincia. Es un verdadero descalabro que requiere inmediata corrección.

El otro dato que surge de la planilla adjunta con datos de nuestra empresa, es que en los 10 meses que van del corriente año, el DREI determinado de acuerdo a la Ordenanza Tributaria vigente, representa el 8,61% de nuestras ventas, una suma que en 12 meses, termina siendo confiscatoria.

Respecto al segundo de los puntos mencionados, la caída de los ingresos de la actividad de remises, básicamente por la aparición de aplicaciones que compiten con nuestro servicio (Didi, Uber, Cabify, por ejemplo), y cuyos vehículos no poseen ningún tipo de control ni fiscalización, queda también manifiesta en la Planilla de Ventas de la empresa. La caída de octubre respecto a agosto 2025, solo 2 meses, representa un 38,49%.

Nuestro sector está en crisis, y las actuales normas municipales, acentúan la misma.

Es por ello que solicitamos que la tributación retome los conceptos históricos, es decir, tributar a una alícuota del 20% de los que se tributa en el ISIB. De este modo se deja de lado la cantidad de UCM por móvil, que representa un supuesto de ingresos (no ingresos reales), y que nada tienen que ver con la realidad económica del sector de remises.

Además de este cambio, solicitamos que se efectúe un reconocimiento de la arbitrariedad de las normas tributarias locales en este sentido, y se contemple, como vía optativa, la posibilidad de liquidar y tributar el DREI de los últimos 5 años (períodos no prescriptos), por la vía de "alícuotas sobre ingresos", y de este modo, aliviar una carga tributaria impagable y confiscatoria. De este modo, la actividad de remises podrá seguir estando presente en el mercado, al que brinda servicios desde 1992, y las empresas incluidas en el sector, podrán seguir enarbolando la calidad de "empresa en marcha".

También solicitamos, que por simple declaración, la Agencia pueda desafectar móviles incluidos en su nómina, dado que la normativa actual – o más bien, la interpretación que de la misma efectúa el Órgano de Aplicación de la Ordenanza de Remises- exige que la misma sea dada por el permisionario. Lo que sucede en la práctica, es que el Permisionario muchas veces deja la Agencia y se pone a trabajar en forma particular, sin que sus ingresos y viajes realizados pasen por la Agencia, y la Agencia entonces, además de soportar la competencia desleal del propio Permisionario, debe abonar la UCM por un móvil que ya no presta servicios efectivos en la Agencia. Con el sistema de alícuotas mencionado ut supra, este inconveniente e injusticia también quedan subsanados.

Se adjuntan, Planilla con las ventas de la empresa, y cálculos determinativos de DREI (vigente y propuesto) y de ISIB, y Planilla de evolución de la normativa vigente en materia de tributación de remises, para que los Sres. Concejales puedan corroborar más fácilmente, lo aquí manifestado.

Agradecemos tengan a bien efectuar el análisis profundo de lo aquí expuesto, porque tal cual la normativa vigente, y en el estado actual del Sector, nuestra actividad no es viable, perjudicándose no solo nuestras empresas y las familias que trabajan en ellas, sean titulares, empleados, permisionarios y/o allegados, si no también la comunidad toda, que podría carecer de la posibilidad de elegir los actuales servicios de calidad y seguridad, y tendría que conformarse con lo que haya en oferta.

Sin otro particular, hacemos oportuna la ocasión para saludar a Uds. con distinguida consideración.

Atte.

p/"/"Remises Stylo"

Darío Baltazar Solis

DNI 25.098.519

15681278

DARÍO SOLIS

CUIT: 20-25098519-4

PLANILLA DE VENTAS , CON DETERMINACIÓN DE DREI, TASAS TEÓRICAS E ISIB

DREI N° 223255

AÑO 2025

REMISES DREI	Móviles	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SETIEMBRE			ACUMULADO ANUAL			
		Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor	Cant.	UCM	Valor																
		110	110	60,89	110	110	60,89	110	110	63,76	105	110	63,76	105	110	65,02	105	110	65,02	95	110	65,02	95	110	65,02	95	110	65,02				
		736769,00			736769,00			771496,00			736428,00			750981,00			750981,00			679459,00			679459,00			679459,00						
REMISES ISIB	Alícuota	1			2			3			4			5			6			7			8			9			10			
		9016998,25			6230605,04			6459854,05			5890693,61			9301118,94			10287052,42			6918728,00			12727496,13			8982133,85			7829130,42			Ventas Anuales 83643810,71
		0,003			27050,99			18691,82			19379,56			17672,08			27903,36			30861,16			20756,18			38182,49			26946,40			
INGRESOS BRUTOS																																
REMISES ISIB	Alícuota	1			2			3			4			5			6			7			8			9			10			Ventas Anuales 83643810,71
		9016998,25			6230605,04			6459854,05			5890693,61			9301118,94			10287052,42			6918728,00			12727496,13			8982133,85			7829130,42			
	0,015	135254,97			93459,08			96897,81			88360,40			139516,78			154305,79			103780,92			190912,44			134732,01			117436,96			

Darío Solis

EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE RAFAELA PARA AGENCIA DE REMISES Y PERMISSIONARIOS

AÑO CONCEPTO	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	
NORMA LEGAL	Ordenanza 5571 12-dic-2024	Ordenanza 5513 23-nov-2023	Ordenanza 5431 01-dic-2022	Ordenanza 5337 09-dic-2021	Ordenanza 5235 03-dic-2020	Ordenanza 5147 05-dic-2019	Ordenanza 5053 20-dic-2018	Ordenanza 4908 29-nov-2017	Ordenanza 4844 07-dic-2016	Ordenanza 4780 03-dic-2015	Ordenanza 4701 26-nov-2014	Ordenanza 4637 28-nov-2013	Ordenanza 4569 13-dic-2012	Ordenanza 4492 24-nov-2011	Ordenanza 4411 09-dic-2010	Ordenanza 4307 10-dic-2009	Ordenanza 4215 27-nov-2008	Ordenanza 4125 29-nov-2007	
AGENCIAS Por móvil	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 9 110 UCM	Art. 92 punto 11 110 UCM	Art. 92 punto 11 110 UCM	Art. 92 punto 11 85 UCM	Art. 92 punto 11 78 UCM	Art. 92 punto 11 62 UCM	Art. 92 punto 11 50 UCM	Art. 92 punto 11 25 UCM	Art. 92 punto 11 20 UCM	Art. 81 punto 11 20 UCM	Art. 45 punto 11 30 UCM	Art. 27 Art. 38 Alíc. 0,7%	
PERMISSIONARIOS 1 Móvil 2 o más móviles	Art. 81 inc. i Exento (O en su defecto, no gravado)									Art. 92 punto 12 90 UCM 80 UCM	Art. 92 punto 12 70 UCM 60 UCM	Art. 92 punto 12 62 UCM 50 UCM	Art. 92 punto 12 50 UCM 40 UCM	Art. 92 punto 12 35 UCM 25 UCM	Art. 92 punto 12 30 UCM 20 UCM	Art. 92 punto 12 30 UCM 20 UCM	Art. 81 punto 12 40 UCM 30 UCM	Art. 45 punto 12 40 UCM 30 UCM	Art. 27 Art. 38 Alíc. 0,7%



Pablo B. Solís